

	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		FP-F-01	
			7/03/2022	V-1

Sector:	Energía
Epígrafe:	Por el cual se adiciona el artículo 233 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona la Subsección 8.5 a la Sección 8, Capítulo 8, Título III, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de reglamentar la gobernanza con participación étnica de las transferencias del sector eléctrico con destino a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ubicadas en áreas con potencial diferencial de sol y viento
Fecha inicio:	1/10/2024
Fecha fin:	6/10/2024

Fecha Comentario:		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	crubio@andeg.org
Nombre de la empresa o interesado:		ANDEG

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Porcentaje Aplicable	Artículo 2.2.3.8.8.5.4. Porcentaje aplicable para las transferencias en áreas con potencial diferencial de sol y viento.	De manera general observamos que al otorgar la totalidad de la destinación de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico de proyectos FNCER a las comunidades (indígenas y Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), se está dejando de lado el propósito principal para el cual fue creado este concepto, orientado a la protección de cuencas hidrográficas y el medio ambiente, y a atender de manera general las necesidades de saneamiento básico e infraestructura de los municipios. Con esta destinación se deja de lado lo correspondiente a la protección/restauración ambiental que debería ser destinada al territorio y que en términos generales ejecutarían las Corporaciones Autónomas o las Alcaldías. En caso de no modificarse la distribución del porcentaje otorgado a las comunidades étnicas, se debería incluir en la destinación de los recursos, proyectos orientados a la protección y/o restauración ambiental (bosques, cuerpos hídricos, suelos, etc.)
2	Seguimiento a los recursos	Artículo 2.2.3.8.8.5.11. Mesa de Planeación y Seguimiento.	¿cómo se articula la jurisdicción de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Beneficiarias con la jurisdicción territorial/gubernamental para efecto del cumplimiento de las inversiones definidas en la Ley? En este sentido ¿Tiene el Ministerio de Minas y Energía la capacidad en recurso humano y presupuestal para ejercer la secretaría técnica de la Mesa de Planeación y Seguimiento para cada uno de los proyectos que se formulen en territorios donde haya presencia de comunidades NARP? Además, si bien se establece en el parágrafo 7 que el reglamento de la Mesa de Planeación y Seguimiento "determinará el método y procedimiento de control y veeduría comunitaria a la ejecución de los recursos, los mecanismos para la resolución de controversias", este se establece desde el control comunitario, sin embargo, al tratarse de recursos públicos provenientes de la prestación de un servicio público, no es claro quién es la autoridad competente a fin de asegurar que los recursos del encargo fiduciario sean administrados y utilizados acorde a la ley. Es necesario revisar la capacidad de las comunidades NARP para administrar esta cantidad de recursos con destinación 'específica' de los cuales serían beneficiarios. Se deben proporcionar lineamientos básicos a considerarse para la formulación de los reglamentos de las Mesas de Planeación y Seguimiento, incluyendo aspectos como los plazos para la ejecución de las actividades y las acciones a las cuales se puede otorgar el recurso. Así las cosas, es necesario que el Ministerio de Minas y Energía a través del ejercicio de la secretaría técnica o en coordinación con el Ministerio del Interior, quienes establezcan la autoridad y el mecanismo de seguimiento a las inversiones a realizarse y administrar vía auditoría la destinación de los recursos.
3	Parágrafo 1	Artículo 2.2.3.8.8.5.13. Ejecución de los Proyectos.	Las comunidades NARP terminan siendo juez y parte, para determinar si cumplen con los requisitos mínimos para ser seleccionados como ejecutores del proyecto, considerando que esto lo evalúa la Mesa de Planeación y seguimiento, la cual estaría conformada por las mismas comunidades. El Ministerio del Interior a través de la DANCP debe ser participe de la formulación de los reglamentos y el establecimiento de los mecanismos de resolución de controversias, considerando que los intereses de diversas comunidades pueden no estar alineados y puede generar conflictos a la hora de administrar y ejecutar los proyectos.